



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, 4 de octubre de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2020-00360-00
DEMANDANTE:	LUIS HUMBERTO CAÑAS CORREA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
CITADA COMO LITIS CONSORTE NECESARIO POR PASIVA	FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. – FIDUOCCIDENTE S.A.

Luego de verificar que la presente demanda ordinaria laboral cumple con los requisitos formales para su admisión conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto 80 de 2020, este Despacho,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda, que, por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovida por LUIS HUMBERTO CAÑAS CORREA identificado(a) con C.C. N° 71.082.054, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación.
2. Vincular a este proceso en calidad de litis consorte necesaria por pasiva a FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. -FIDUOCCIDENTE S.A. con NIT N° 800.143.157-3 Representada legalmente por quien haga sus veces, a quien se ordena notificar para garantizar su derecho de contradicción y defensa
3. NOTIFICAR personalmente el presente Auto Admisorio a la demandada y citada como litisconsorte necesario por pasiva, a quienes, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 6 se les remitirá a través de medio electrónico copia de ella y de sus anexos, para efectos de la respuesta que en el término de diez (10) días deberán darle.
4. RECONOCER personería al doctor EDGAR DARÍO CASTRO DÍAZ identificado(a) profesionalmente con la T.P. No. 86.101 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado principal de la parte demandante, y quien cuenta con tarjeta vigente de acuerdo al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados.
5. INFORMAR a las partes que el presente proceso se tramitará de conformidad con la ley 1149 de 2007 (oralidad).
6. COMUNICAR a la doctora MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO en calidad de PROCURADORA DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES y al doctor CAMILO GÓMEZ ALZATE quien funge como DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO sobre la existencia de este proceso.

7. Por otro lado, este Operador Judicial con los poderes de dirección consagrados en el artículo 42 numeral 1 del Código General del Proceso que reza *son deberes del juez (...)*  
1. *Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal, sin perjuicio del decreto de pruebas en la fase correspondiente, ordena las siguientes pruebas:*

Requerir a COLPENSIONES para que aporte todos los documentos que reposan en el expediente administrativo abierto con ocasión de la reclamación de pensión de vejez conmutada que presentó el señor LUIS HUMBERTO CAÑAS CORREA identificado(a) con C.C. N° 71.082.054, incluyendo de ser el caso, los actos administrativos que se hubieren expedido frente a esta reclamación.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



MARCO TULIO URIBE ANGEL  
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, 5 de octubre de 2021

El auto anterior fue notificado por estado y estados electrónicos N° 159 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



CLAUDIA MARIA OCHOA RICO  
Secretaria

Mediante correo electrónico se le comunicó a la DRA MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO en su calidad de PROCURADORA JUDICIAL EN ASUNTOS LABORALES la existencia de la presente demanda.

Comunica,



OSCAR ANTONIO ENCISO RODRÍGUEZ  
Oficial mayor